

COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, a formalizar la donación gratuita, pura y simple de un predio rústico municipal a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Marina.

En este tenor, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1; 36 inciso b); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

El 17 de octubre del presente año, se recibió Oficio número 3127, signado por el Secretario General de Gobierno, a través del cual remite a esta Honorable Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, a formalizar la donación gratuita, pura y simple de un predio rústico municipal a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Marina.



En Sesión ordinaria de este Cuerpo Colegiado celebrada el 19 de octubre del actual, se recepcionó la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante Oficio número HCE/SG/AT-1269, a esta Comisión ordinaria, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo Estatal es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, así como para autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles del Estado y de los Municipios, conforme a la ley, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso del Estado, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa intentada, la cual tiene por objeto autorizar al Municipio de San Fernando, Tamaulipas, donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Marina, para el establecimiento de una Estación Naval Avanzada.



IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Refiere el promovente que el Municipio es una Institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración en su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Menciona que es una facultad del Ayuntamiento someter a la aprobación del H. Congreso del Estado las donaciones de propiedades que forman parte del patrimonio municipal.

También señala que el Municipio dentro de sus bienes es legítimo propietario de una superficie de terreno que conforma el fundo legal del municipio, dicho predio urbano que integra la presente acción legislativa se encuentra constituido dentro de la propiedad municipal y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado de Tamaulipas, con los siguientes datos: Sección I, Número 14630, Legajo 293, de fecha 6 de abril de 1951, mismo que está reconocido por el H. Congreso del Estado, a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 7 de mayo de 1983.

Señala el iniciador de la acción legislativa que dentro de este bien se encuentra la aéreo pista municipal, la cual fue donada al Gobierno Federal, para el uso de la Secretaría de la Marina en la Sesión de Cabildo número 36, celebrada el 9 de noviembre de 2010, y por la presente administración mediante el Acta de Cabildo número 3, de fecha 12 de enero de 2011, donde se ratifica la donación y se acuerda por unanimidad enviar la iniciativa al H. Congreso del Estado.



Refiere el promovente que a través de esta acción, se busca coadyuvar esfuerzos con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, para fortalecer las acciones de seguridad pública en el Municipio de San Fernando, Tamaulipas.

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

A su Iniciativa, el promovente remitió los siguientes documentos con los que pretende justificar su solicitud de autorización:

- 1. Certificación del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el 12 de enero del presente año, en la cual se tomó el Acuerdo de donar el predio en cuestión al Gobierno Federal.
- 2. Escritura Pública número 529, de fecha 29 de mayo de 1986, llevada ante la fe del Notario Público número 142 del Municipio de San Fernando, Tamaulipas, en la cual consta el contrato de compra-venta como vendedora Bertha Villalón viuda de García, y como comprador el Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, con la cual el promovente acredita la propiedad que tiene sobre el bien inmueble.
- 3. Fotografías y planos de localización del predio que se pretenden donar.



VI. Naturaleza del acto jurídico.

En criterio de esta Comisión que dictamina, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la donación, la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre el predio, así como la legal existencia y normal desempeño de la administración municipal en mención, su interés en realizar la operación jurídica solicitada, estimando importante exponer las consideraciones legales siguientes.

El acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación del Congreso del Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece como facultad autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles del Estado y de los Municipios conforme a la ley.

Asimismo, el artículo 51, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dispone que los Ayuntamientos no podrán por ningún motivo contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes inmuebles, así como celebrar contratos de diversa naturaleza cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso del Estado.

También es prudente mencionar que el artículo 51 del Código Municipal establece que para los casos referidos en la fracción III ya citada, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal, sin embargo, igualmente deberá considerarse lo previsto en el inciso b) del referido ordenamiento, que dispone que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.



Esta disposición legal impone la obligación a los Ayuntamientos de que, entratándose de ventas, donaciones, comodatos o permutas, entre otros contratos, deben ser aprobados con la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo. En el caso concreto, el Acuerdo de Donación tomado en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 12 de enero del presente año, resultó aprobado en los términos de ley.

De igual manera, en el artículo 1658 del Código Civil vigente se establece el concepto del acto jurídico relativo a la Donación, definiéndolo como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.

Por su parte, el artículo 1660 del citado ordenamiento legal establece la clasificación de los tipos de contratos de donación, exponiéndose en ese sentido, que la donación tiene carácter de condicional desde el momento que como tal está sujeta al acontecimiento de determinados actos, los cuales tienen el carácter de futuros o inciertos, es decir, está sujeta a una condición que puede ser de carácter suspensiva o resolutiva.

VII. Consideraciones de la dictaminadora.

Del análisis de la presente Iniciativa, en criterio de esta Comisión Dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la donación, la propiedad que el promovente tiene sobre el predio, la existencia física del donatario, así como su interés en realizar la operación jurídica solicitada.



Esta Comisión dictaminadora considera factible que sea autorizada dicha enajenación ya que la presencia de las Fuerzas Armadas de México vendrá a reforzar las acciones en materia de seguridad pública emprendidas por los tres órdenes de gobierno.

En virtud de lo expuesto y fundado, en opinión de los integrantes de esta dictaminadora, la acción legislativa planteada reúne las formalidades y requisitos establecidos en la ley, por lo que proponemos la autorización del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS, A DONAR UN PREDIO PROPIEDAD DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, AL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE MARINA, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ESTACIÓN NAVAL AVANZADA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de San Fernando, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, al Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Marina, para el establecimiento de una Estación Naval Avanzada.

ARTÍCULO SEGUNDO. El predio de referencia se identifica con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en 1,480.00 metros, con propiedad de la señora Bertha Villalón viuda de García; al Suroeste, en 1000.00 metros, con propiedad de la señora Bertha Villalón viuda de García; al Noroeste, en 292.00 metros, con terreno del Ejido La Joya; y, al Sureste, en 336.00 metros, con carretera San Fernando-Laguna Madre, con una superficie total de 24-83-00 hectáreas.



ARTÍCULO TERCERO. El objeto de la donación aludida en el artículo primero es destinarlo a la Secretaría de Marina, para el establecimiento de una Estación Naval Avanzada.

ARTÍCULO CUARTO. En los términos del artículo 35 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, la donación del inmueble de referencia se revertirá a la Hacienda Pública Estatal, en caso de que al término de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el beneficiario no utilice el mismo conforme al objeto señalado en el artículo inmediato anterior.

ARTÍCULO QUINTO. Se faculta al Municipio de San Fernando, Tamaulipas, para que, por conducto de sus representantes legalmente investidos, lleve a cabo los actos jurídicos que se originen con motivo del presente Decreto, cuya formalización se hará con la anuencia del Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO SEXTO. Los gastos de escrituración e inscripción registral que genere la formalización de la donación a que se alude en el presente Decreto serán sufragados por la parte donataria.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil once.

COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BEATRIZ COLLADO LARA PRESIDENTA			
DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ SECRETARIO	·		
DIP. GRISELDA CARRILLO REYES VOCAL			
DIP. CARLOS ERNESTO SOLÍS GÓMEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CASTRELLÓN VOCAL			
DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ VOCAL			
DIP. JESÚS GONZÁLEZ MACÍAS VOCAI			

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Municipio de San Fernando, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, al Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Marina, para el establecimiento de una Estación Naval Avanzada.